

ACUERDO C.G.-042/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL MODELO DE ACREDITACIÓN DE LOS CORRESPONSALES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015

CONSIDERANDO

1.- Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece dicha Constitución.

2.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, corresponde al Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la propia Constitución General y las leyes, para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

3.- Que el artículo 25 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

4.- Que en los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Además que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

5.- Que en el numeral 1 del artículo 99 de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, establece que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

6.- Que el veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo 75 Bis dice que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

7.- Que de acuerdo al Artículo Transitorio Quinto, párrafo segundo del Decreto 195/2014, antes mencionado, en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

8.- Que el día veintiocho de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el Decreto 198/2014 por el que se emite la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*.

9.- Que de acuerdo a lo señalado por el artículo Transitorio Tercero del Decreto 198/2014 de fecha 28 de junio de 2014, por única ocasión, el Proceso Electoral Ordinario correspondiente a las elecciones que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015, iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.

Que en relación a lo anterior, el día viernes diez de octubre del año dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto celebró la sesión mediante la cual hizo la declaración del inicio formal del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, por el que se renovarón el Congreso y los Ayuntamientos de los 106 municipios del Estado de Yucatán.

10.- En el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto 198/2014, antes mencionado, se establece que en lo sucesivo, cuando en alguna norma se haga referencia al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se entenderá por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

11.- En el artículo Décimo Primero Transitorio del Decreto 198/2014 antes mencionado, se establece que los acuerdos, lineamientos, reglamentos y demás disposiciones generales emitidas por el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución Política del Estado de Yucatán y al presente Decreto, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán no emita aquéllas que deban sustituirlas.

12.- Que el artículo 16, Apartado E, de la *Constitución Política del Estado de Yucatán*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

13.- Que el artículo 4, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

14.- Que el artículo 103 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se

realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esa Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

15.- Que el artículo 104, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida.

De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

16.- Que el artículo 109, de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, señala que los órganos centrales del Instituto son:

I. El Consejo General, y

II. La Junta General Ejecutiva.

17.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

18.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, VII, XIII, y LVII del artículo 123 de la *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán*, están las siguientes:

- *Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*
- *Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*
- *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*
- *Las demás que le confieran la Constitución, esta Ley y las demás aplicables.*

19.- Que para el mejor desarrollo y organización del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, es conveniente que los corresponsales de los medios de comunicación, que den seguimiento a dicho Proceso Electoral, cuenten con la debida acreditación que los identifique como tales, y que facilite sus funciones de cobertura e información, ante los órganos electorales que forman parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

20.- Que con el fin de facilitar lo establecido en el considerando anterior, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, ha elaborado un modelo de acreditación para los corresponsales de los medios de comunicación que pretendan dar seguimiento a las actividades relativas al Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

21.- Que para la acreditación de los corresponsales pertenecientes a los distintos medios de comunicación, es necesario que los interesados en acreditarlos ante este Instituto, entreguen al momento de presentar la solicitud correspondiente, una foto tamaño infantil de cada uno de ellos, a fin de que la misma se adhiera al modelo de acreditación señalado en el considerando inmediato anterior.

Y por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo General emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se aprueba el modelo de acreditación de los corresponsales de los medios de comunicación que cubran las actividades relativas al desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, mismo que se anexa al presente Acuerdo en una foja útil escrita en una sola cara, formando parte integral del mismo.

SEGUNDO.- Se determina que aquellos medios de comunicación que soliciten la acreditación de sus respectivos corresponsales, deberán presentar solicitud por escrito ante este Instituto, anexando una foto tamaño infantil de cada uno de los interesados, la cual será adherida al formato de acreditación aprobado en el punto de Acuerdo inmediato anterior.

TERCERO.- Remítase copia del presente Acuerdo a la Junta local del Instituto Nacional Electoral para su conocimiento, asimismo, se instruye a la Junta General Ejecutiva a efecto de que solicite a través de la Comisión de Enlace y Operación Técnica de este órgano electoral y del INE que el formato que aquí se aprueba sea difundido a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla.

CUARTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

QUINTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Procedimientos Electorales notifique copia del presente Acuerdo a los aspirantes a candidatos independientes.

SEXTO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO.- Remítase copia del presente Acuerdo a los quince Consejos Distritales Electorales y a los ciento seis Consejos Municipales Electorales de este Instituto, para su debido conocimiento.

OCTAVO.- Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día treinta y uno de marzo de dos mil quince, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Licenciado Antonio Ignacio Matute González, Maestro Jorge Miguel Valladares Sánchez, Licenciado Carlos Fernando Pavón Durán, Licenciada María Patricia Isabel Valladares Sosa, Licenciada Naybi Janeth Herrera Cetina, y la Consejera Presidenta, Licenciada María de Lourdes Rosas Moya.


LICDA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTA


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

Folio: _____

Vigencia: 15/06/2015

El presente acredita a:

Logo empresa	foto
--------------	------

(Nombre)

PRENSA

PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO
2014 - 2015
YUCATÁN

ELECCIONES LOCALES



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN

VALIDEZ

La presente acreditación será válida durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015

FUNCIONES

Cubrir noticiosamente el desarrollo del Proceso Electoral Ordinario con criterios de objetividad y equidad, así como con apego a lo señalado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para lo cual se solicita a todos los órganos de este Instituto otorgar las facilidades necesarias para el cumplimiento de su labor informativa.

Licda. María de Lourdes Rosas Moya
CONSEJERA PRESIDENTA

Mtro. Hidalgo Armando Victoria Maldonado
SECRETARIO EJECUTIVO